



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

---

*Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria*

---

**2011/0144(COD)**

15.7.2011

## **PROYECTO DE OPINIÓN**

de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

para la Comisión de Pesca

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 302/2009 por el que se establece un plan de recuperación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo  
(COM(2011)0330 – C7-0154/2011 – 2011/0144(COD))

Ponente de opinión: Daciana Octavia Sârbu

PA\_Legam

## BREVE JUSTIFICACIÓN

Las poblaciones de atún rojo atlántico se han reducido drásticamente en los últimos años y es necesario adoptar medidas urgentes para protegerlas. En este contexto, la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), de la que la UE es parte contratante, adoptó una nueva recomendación en el marco de su reunión anual de 2010. La Recomendación 10-04 tiene como objetivo aumentar las medidas de protección del atún rojo mediante la modificación del plan de recuperación plurianual acordado anteriormente. Las modificaciones incluyen una reducción del total admisible de capturas y refuerzan las medidas de control dirigidas a poner en práctica el plan de recuperación, en particular en lo relativo a las transferencias y a las operaciones de introducción en jaulas. El objetivo de la propuesta de la Comisión es incorporar al ordenamiento de la Unión esta nueva Recomendación de la CICAA.

Teniendo en cuenta que la Recomendación de la CICAA ya ha sido adoptada a nivel internacional, el margen existente para modificar el texto de las medidas de transposición es limitado. No obstante, podrían introducirse algunas modificaciones para mejorar la propuesta.

### 1. Coherencia con otras obligaciones legales

Además de la Recomendación de la CICAA, la UE también está obligada por otras obligaciones de carácter jurídico en relación con las poblaciones de peces y el medio marino. La más importante tal vez sea la Directiva marco sobre la estrategia marina, que obliga a los Estados miembros a «la consecución de un buen estado medioambiental» antes de 2010. La Decisión 2010/477 de la Comisión, que fija criterios y normas metodológicas aplicables al buen estado medioambiental de las aguas marinas, establece que las poblaciones de todos los peces explotados comercialmente deben encontrarse «dentro de límites biológicos seguros».

Toda vez que la UE, en virtud del artículo 7 del TFUE, debe velar por la coherencia entre su legislación y sus políticas, es necesario que el plan de recuperación plurianual para el atún rojo refleje las obligaciones recogidas en la Directiva marco sobre la estrategia marina.

### 2. Operaciones de introducción en jaulas

Las «operaciones de introducción en jaulas» se refieren a la introducción de atunes rojos en jaulas de cría o engorde. En las medidas de transposición se ha omitido una parte del texto de la CICAA que define a la parte contratante competente en aquellos casos en que una granja esté situada fuera de las aguas bajo jurisdicción de una parte contratante. Esta sección debería incluirse para clarificar cuál es la parte contratante competente en este contexto específico.

### 3. Zonas de desove

El texto de la CICAA pone de relieve la importancia de la identificación y de la protección de las zonas de desove. La Comisión de Medio Ambiente debería insistir en la importancia que reviste este aspecto, ya que posiblemente se convierta en un elemento básico para que tenga éxito cualquier tipo de plan de recuperación.

## ENMIENDAS

La Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria pide a la Comisión de Pesca, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

### Enmienda 1

#### Propuesta de Reglamento – acto modificativo Considerando 1

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
<p>(1) La Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA) ha adoptado la Recomendación 10-04, que modifica el plan de recuperación plurianual para el atún rojo. Al objeto de reconstituir la población de esta especie, la Recomendación prevé una nueva reducción del total admisible de capturas y refuerza las medidas dirigidas a disminuir la capacidad pesquera así como las medidas de control, especialmente en lo relativo a las transferencias y a las operaciones de introducción en jaulas.</p>	<p>(1) La Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA) ha adoptado la Recomendación 10-04, que modifica el plan de recuperación plurianual para el atún rojo. Al objeto de reconstituir la población de esta especie, la Recomendación prevé una nueva reducción del total admisible de capturas y refuerza las medidas dirigidas a disminuir la capacidad pesquera así como las medidas de control, especialmente en lo relativo a las transferencias y a las operaciones de introducción en jaulas, <b>y prevé, asimismo, asesoramiento adicional con respecto a la identificación de las zonas de desove y la creación de santuarios antes de 2012.</b></p>

Or. en

#### *Justificación*

*La Recomendación de la CICAA pone de relieve la necesidad de definir adecuadamente y con urgencia las zonas de desove. Todas las partes contratantes deben tener en cuenta que la protección de las zonas de desove revestirá una importancia fundamental para que, en última instancia, el plan de recuperación tenga éxito.*

## Enmienda 2

### Propuesta de Reglamento – acto modificativo Considerando 3 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(3 bis) La política y la legislación de la Unión con respecto al atún rojo deben ser compatibles con la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina)<sup>1</sup>, y con la Decisión de la Comisión, de 1 de septiembre de 2010, sobre los criterios y las normas metodológicas aplicables al buen estado medioambiental de las aguas marinas<sup>2</sup>, que exigen que los Estados miembros adopten medidas para velar por que la biomasa de reproductores del conjunto de las poblaciones de peces que se explotan con fines comerciales, incluido el atún rojo, sea igual o supere la biomasa de reproductores correspondiente al máximo rendimiento sostenible en 2020, como muy tarde.***

<sup>1</sup> DO L 164 de 25.6.2008, p. 19.

<sup>2</sup> DO L 232 de 2.9.2010, p. 14.

Or. en

#### *Justificación*

*Además de la Recomendación de la CICA, la UE también está obligada por la Directiva marco sobre la estrategia marina, que impone a los Estados miembros «la consecución de un buen estado medioambiental» antes de 2010. Por «buen estado medioambiental» se entiende garantizar que las poblaciones de peces que se explotan comercialmente se encuentren dentro límites biológicos seguros. Para asegurar la coherencia entre las políticas y la legislación, a lo que la UE está obligada de conformidad con el artículo 7 del TFUE, es necesario que el plan de recuperación para el atún rojo refleje las obligaciones previstas en la Directiva marco sobre la estrategia marina.*

### Enmienda 3

#### Propuesta de Reglamento – acto modificativo

##### Artículo 1 – punto 1

Reglamento (CE) no 302/2009

Artículo 1 – párrafo 3

#### *Texto de la Comisión*

El objetivo del Plan de recuperación será alcanzar una biomasa correspondiente al rendimiento máximo sostenible **con una probabilidad superior al 60 %**.

#### *Enmienda*

El objetivo del Plan de recuperación será alcanzar una biomasa correspondiente al rendimiento máximo sostenible **antes de 2010**.

Or. en

#### *Justificación*

*Además de la Recomendación de la CICA, la UE también está obligada por la Directiva marco sobre la estrategia marina, que impone a los Estados miembros «la consecución de un buen estado medioambiental» antes de 2010. Por «buen estado medioambiental» se entiende garantizar que las poblaciones de peces que se explotan comercialmente se encuentran dentro límites biológicos seguros. Para asegurar la coherencia entre las políticas y la legislación, a lo que la UE está obligada de conformidad con el artículo 7 del TFUE, es necesario que el plan de recuperación para el atún rojo refleje las obligaciones previstas en la Directiva marco sobre la estrategia marina.*

### Enmienda 4

#### Propuesta de Reglamento – acto modificativo

##### Artículo 1 – punto 10

Reglamento (CE) no 302/2009

Artículo 24 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. El Estado miembro responsable de la granja de engorde enviará, en un plazo de una semana tras finalizar la operación de introducción en jaula, un informe correspondiente, validado por un observador, al Estado miembro o a la PCC cuyos buques hayan pescado el atún y a la

#### *Enmienda*

1. El Estado miembro responsable de la granja de engorde enviará, en un plazo de una semana tras finalizar la operación de introducción en jaula, un informe correspondiente, validado por un observador, al Estado miembro o a la PCC cuyos buques hayan pescado el atún y a la

Comisión. La Comisión transmitirá esta información sin demora a la Secretaría de la CICAA. El informe deberá contener la información indicada en la declaración de introducción en jaula que se menciona en la recomendación 06-07 de la CICAA sobre el engorde de atún rojo.

Comisión. La Comisión transmitirá esta información sin demora a la Secretaría de la CICAA. El informe deberá contener la información indicada en la declaración de introducción en jaula que se menciona en la recomendación 06-07 de la CICAA sobre el engorde de atún rojo. ***En aquellos casos en que las instalaciones de cría autorizadas como granjas de atún rojo capturado en la zona del Convenio de la CICAA (en adelante, FFB, según sus siglas en inglés) se encuentren fuera de las aguas bajo jurisdicción de una PCC, este apartado se aplicará, mutatis mutandis, a las PCC en las que se encuentren las personas físicas o jurídicas responsables de las FFB.***

Or. en

#### *Justificación*

*La referencia a las granjas situadas fuera de la jurisdicción de una parte contratante está incluida en la Recomendación de la CICAA pero se ha excluido de la propuesta de la Comisión. Debería incluirse para clarificar cuál es la parte contratante competente.*

#### **Enmienda 5**

##### **Propuesta de Reglamento – acto modificativo**

##### **Artículo 1 – punto 10**

Reglamento (CE) no 302/2009

Artículo 24 – apartado 8 – párrafo 2

#### *Texto de la Comisión*

Si la investigación no finaliza en un plazo de diez días hábiles o si el resultado de la investigación indica que el número y/o el peso medio del atún rojo supera en un 10 % o más al declarado por el titular de la granja, la PCC del pabellón o el Estado miembro responsable del buque de captura emitirá una orden de liberación ***del excedente.***

#### *Enmienda*

Si la investigación no finaliza en un plazo de diez días hábiles o si el resultado de la investigación indica que el número y/o el peso medio del atún rojo supera en un 10 % o más al declarado por el titular de la granja, la PCC del pabellón o el Estado miembro responsable del buque de captura emitirá una orden de liberación ***del número y/o el peso excedentarios.***

*Justificación*

*Las referencias concretas al número y al peso han sido utilizadas en todo el apartado y no deberían modificarse. También es la fórmula utilizada en la Recomendación de la CICA. El término «excedente» es menos preciso.*